

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, que introduce modificaciones a la ley N° 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, para otorgar anualmente el Premio Nacional de Literatura.

Santiago, 20 de diciembre de 2023

M E N S A J E N° 253-371

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, para otorgar anualmente el Premio Nacional de Literatura.

I. ANTECEDENTES

Los premios nacionales se crearon en el año 1942, mediante la dictación de la ley N° 7.368, respecto a las especialidades de literatura y arte. La iniciativa tuvo su origen en el Gobierno del Presidente Pedro Aguirre Cerda y vio la luz con el Presidente Juan Antonio Ríos.

Dicha normativa quedó sin efecto con la dictación del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1988, del Ministerio de Educación, por el cual se fijaron seis premios nacionales, entre los cuales se encontraba literatura, esta vez, entregados año por medio.

A su vez, el decreto con fuerza de ley antes citado fue derogado mediante la dictación de la ley N° 19.169, el año 1992, que establece normas sobre otorgamiento de premios

nacionales, que contiene el actual régimen legal que utiliza el Estado para condecorar a los(as) destacados(as) escritores(as) chilenos(as) por su obra, cuando ella sea un aporte trascendente a la cultura del país y su desarrollo, considerando la excelencia y creatividad de la misma.

Así las cosas, reconociendo el progreso e ilustración de las artes literarias, su influencia y aporte a la cultura, la institucionalidad de cada época ha premiado a 51 distinguidos(as) escritores(as) según se detalla a continuación.

Nómina de premios nacionales de literatura:

Premiado(a)- Año.

1. Hernán Rivera Letelier - 2022	27. Nicanor Parra - 1969
2. Elicura Chihuailaf - 2020	28. Hernán del Solar - 1968
3. Diamela Eltit - 2018	29. Salvador Reyes Figueroa - 1967
4. Manuel Silva Acevedo - 2016	30. Juvencio Valle - 1966
5. Antonio Skármeta - 2014	31. Pablo de Rokha - 1965
6. Óscar Hahn - 2012	32. Francisco Coloane - 1964
7. Isabel Allende - 2010	33. Benjamín Subercaseaux - 1963
8. Efraín Barquero - 2008	34. Juan Guzmán Cruchaga - 1962
9. José Miguel Varas - 2006	35. Marta Brunet - 1961
10. Armando Uribe - 2004	36. Hernán Díaz Arrieta - 1959
11. Raúl Zurita - 2000	37. Diego Dublé Urrutia - 1958
12. Alfonso Calderón - 1998	38. Manuel Rojas - 1957
13. Miguel Arteche - 1996	39. Max Jara - 1956
14. Jorge Edwards - 1994	40. Francisco Antonio Encina - 1955
15. Gonzalo Rojas - 1992	41. Víctor Domingo Silva - 1954
16. José Donoso - 1990	42. Daniel de la Vega - 1953
17. Eduardo Anguita - 1988	43. Gabriela Mistral - 1951
18. Braulio Arenas - 1984	44. José Santos González Vera - 1950
19. Marcela Paz - 1982	45. Ángel Cruchaga Santa María - 1948
20. Roque Esteban Scarpa - 1980	46. Samuel Lillo - 1947
21. Rodolfo Oroz - 1978	47. Eduardo Barrios - 1946
22. Arturo Aldunate - 1976	48. Pablo Neruda - 1945
23. Sady Zañartu - 1974	49. Mariano Latorre - 1944

24. Edgardo Garrido - 1972	50. Joaquín Edwards - 1943
25. Humberto Díaz Casanueva -1971	51. Augusto D'Halmar - 1942
26. Carlos Droguett - 1970	

II. FUNDAMENTOS

Por la importancia que tiene para nuestro país tanto el género narrativo como el de la poesía, eco del listado de premios referidos en el acápite anterior, nuestro Gobierno ha considerado necesario recobrar la tradición de entregar todos los años el Premio Nacional de Literatura, como incentivo al desarrollo de la disciplina y reconocimiento a nuestros(as) destacados(as)s escritores(as).

Adicionalmente, este proyecto viene a reconocer una práctica consuetudinaria en la entrega del Premio Nacional de Literatura; la de premiar alternadamente a un(a) autor(a) del género narrativa y luego a un(a) del género poesía.

III. OBJETIVOS

El objetivo general del proyecto de ley que se somete a vuestro conocimiento y deliberación es fomentar el reconocimiento a nuestros(as) escritores(as), en razón de las obras que crean y aportan a la cultura del país por su excelencia, genialidad e innovación.

Específicamente, se busca premiar a los(as) artistas literarios(as) anualmente, y no año por año como ocurre actualmente. De tal forma se espera galardonar un año al género narrativa y el siguiente al género poesía, y así sucesivamente.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto contiene un artículo único, que modifica los artículos 1º, 2º y 12 de la ley N° 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales,

realizando los ajustes necesarios para que el Premio Nacional de Literatura se entregue anualmente, y señalando expresamente la entrega intercalada del mismo a los géneros de narrativa y poesía.

Asimismo, contempla cuatro disposiciones transitorias. Por una parte, en el artículo primero transitorio se establece la entrada en vigencia del proyecto propuesto sujeta a la modificación del reglamento para la designación de los integrantes de los jurados para el otorgamiento de los premios nacionales de literatura, artes plásticas, artes musicales y artes de la representación y audiovisuales. Para realizar dicha modificación se establece un plazo en el artículo segundo transitorio.

Además, el artículo tercero transitorio incluye una norma que asegura la alternancia en la entrega del premio, respecto de los géneros antes señalados, una vez entrada en vigencia la ley propuesta.

Por último, el artículo cuarto transitorio establece la imputación presupuestaria correspondiente.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY :

“Artículo Único.- Modifícase la ley N° 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, de la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 1°, la frase “Estos premios se otorgarán cada dos años y en forma indivisible.” por “Estos premios se otorgarán en forma indivisible, cada dos años, con excepción del Premio Nacional de Literatura, que se otorgará anualmente.”

2) Elimínase, en el artículo 2°, la frase “en cualquier género literario,”.

- 3) En el artículo 12°:
- a) Elimínanse las palabras “cinco y” y “respectivamente,”.
 - b) Intercálase, luego de la palabra “Literatura”, el signo y palabra “- narrativa”.
 - c) Intercálase, entre la frase “en los años impares, los Premios de” y la palabra “Periodismo”, la frase “Literatura - poesía; de”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial la modificación al reglamento señalado en el artículo siguiente.

Artículo segundo.- En el plazo de 3 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, se deberá modificar y adecuar a ésta el contenido del decreto supremo N° 7, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que contiene el reglamento para la designación de los integrantes de los jurados para el otorgamiento de los premios nacionales de literatura, artes plásticas, artes musicales y artes de la representación y audiovisuales.

Artículo tercero.- La primera entrega del premio de literatura, una vez entrada en vigencia la presente ley, deberá considerar el otorgamiento del mismo a una disciplina - narrativa o poesía – distinta a la galardonada inmediatamente en el año anterior.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, exceptuados los correspondientes a las pensiones vitalicias, que se imputarán a la partida presupuestaria Tesoro Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL

Ministro de Hacienda

NICOLÁS CATALDO ASTORGA

Ministro de Educación

CAROLINA ARREDONDO MARZÁN

Ministra de las Culturas, las Artes

y el Patrimonio